



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 001-055901
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,
acceso a la información pública y buen gobierno.

1º. Con fecha 25 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [REDACTED] y registrada con el número de expediente 001-055901 cuyo contenido es el siguiente:

“Les ruego me trasladen la siguiente documentación e información:

- *Requerimiento de la Unión Europea por la que se obliga a considerar a la deuda privada del SAREB como deuda pública del Reino de España*
- *Pagos que ha realizado el SAREB a los tenedores de la deuda privada emitida desde el 2012 tanto en concepto de intereses como devolución de la deuda hasta el momento presente*
- *Identificación de quienes fueron los titulares originales de la deuda emitida por el SAREB en el 2012 así como de los titulares actuales de esa deuda del SAREB en el momento presente, con sus correspondiente montantes de dinero debido*
- *Cuantificación del coste para el erario público de la consideración como deuda pública para el Reino de España de la deuda del SAREB*
- *Comunicaciones recibidas de la Unión Europea sobre el SAREB desde el 2012 hasta el momento presente así como los informes de ese Ministerio sobre el SAREB desde el 2012 hasta el momento”*

2º. El 14 de abril de 2021, se dio traslado de esta solicitud a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General resuelve dar acceso parcial a la misma.

4º A través del enlace que incluimos a continuación, podrá acceder a la carta de Eurostat en la que este organismo establece la necesidad de reclasificar Sareb dentro del sector público a efectos de contabilidad nacional:
<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/1015035/12427511/Spain+sector+classification+of+SAREB.pdf>

5º. En relación con la parte de la solicitud que se refiere a la titularidad de la deuda emitida por Sareb y los pagos que ha realizado esta sociedad por ese concepto desde 2012, esta Secretaría General le informa de que Sareb se trata de una sociedad mercantil no incluida



en el ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. No obstante, una buena parte de la información requerida está recogida en los informes de actividad de Sareb, a los que puede acceder a través del vínculo que se incluye a continuación: <https://www.sareb.es/nosotros/gobierno-corporativo/informes/>

6°. La consideración como deuda pública para el Reino de España de la deuda de Sareb, en sí misma, no tiene ningún coste, en la medida en que ello no conllevará una necesidad de ampliación del programa de emisiones..

7°. A través del enlace que se recoge a continuación podrá acceder a diversas comunicaciones de la Unión Europea relativas a Sareb o que se refieren a esa sociedad. https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/financial-assistance-eu/which-eu-countries-have-received-assistance/financial-assistance-spain_en

En relación con los informes de este Ministerio sobre Sareb, es necesario indicar que, de acuerdo con los apartados g), h) y j) del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y los intereses económicos y comerciales, así como el secreto profesional y la propiedad intelectual.

8°. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se **resuelve denegar parte de la solicitud de acceso que ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución por hacer referencia a contenido incluido entre los supuestos del apartado 1 del citado artículo 14, cuyo derecho de acceso se encuentra limitado y a información de una sociedad no incluida en el ámbito de aplicación de la mencionada ley.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 11 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente por:
EL SECRETARIO GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL
Carlos San Basilio Pardo